

Decreto N° 9.692/65

"Por el cual se prohíbe la importación de arroz en cascara o en cualquier estado de elaboración"

Asunción, 20 de febrero de 1965

Visto

La nota S.N° 38 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Informe del Departamento del Plan Triángulo de dicha Secretaría de Estado, trasladadas al Ministerio de Industria y Comercio referente a la producción arrocería local, y la incidencia negativa sobre su normal comercialización del arroz de procedencia extranjera; y

Considerando

Que, es deber de los Poderes Públicos estimular el incremento de la producción agrícola nacional, estableciendo condiciones adecuadas a su comercialización en plaza, hasta satisfacer la demanda interna; y a la exportación de los excedentes, si los hubiere.

Que, en tal sentido, los agricultores arroceros del país han expresado sus justas inquietudes ante los organismos competentes del Gobierno.

Por tanto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreta

Art. 1º.- Prohíbese desde la fecha del presente Decreto, la importación de arroz en cáscara o en cualquier estado de elaboración.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y cumplido, archívese.

FDO.: ALFREDO STROESSNER
Fdo .: José A. Moreno González
Fdo.: Ezequiel González Alsina
Fdo.: César Barrientos